



**SISTEMA PENAL ACUSATORIO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa

Teléfono: 212-7500 ext. 5500 Telefax: 229-8835

Plaza Ágora - Transistmica

Registro de Sentencia No.1159-2020

| | | |
|----------------------------|----------------------------------|---------------------|
| Causa No. | 202000061015 | |
| Sancionado: | HÉCTOR LUIS CAMPO ARROCHA | Cédula N° 3-711-854 |
| Víctima: | La Sociedad | |
| Delitos: | Blanqueo de Capitales | |
| Ministerio Público: | Lcdo. Leonel Urriola | |
| Defensor: | Lcdo. Roniel Ortiz | |
| Juez: | Lcda. América Vergara | |
| Auxiliar de Sala: | Yashiuri Zachary | |
| Fecha: | 26 de noviembre de 2020 | |
| Hora de Inicio: | 14:03:00 | |
| Hora Finalización: | 15:17:00 | |

PARTE RESOLUTIVA

Se resuelve y se da por notificadas las partes de:

En mérito de lo expuesto, la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Valida Acuerdo de Pena verbal, fechado 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se Declara Penalmente Responsable a: **HÉCTOR LUIS CAMPO ARROCHA**, varón, panameño, nacido el 4 de octubre de 1982, de 38 años, con cédula N° 3-711-854, mayor de edad, estudios hasta sexto año, unido, hijo de los señores Verónica Arrocha y Héctor Campo, residente en Panamá, Bella Vista, PH Gran Bay Tower, piso #11, apartamento 1102, localizable al número celular 6524-9984 (Verónica Arrocha), como Autor del delito Contra el Orden Económico en la modalidad de Blanqueo de Capitales, en perjuicio de La Sociedad, en la causa 202000061015, hecho descrito en el artículo 254 del Código Penal, y en consecuencia se le sanciona con la pena principal de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN, y como pena accesoria comiso de treinta y cuatro mil ciento veinte balboas (B/34,120.00), se sustituye la pena principal por trescientos (300) días multas, a razón de once balboas con setenta y cinco centésimos (B/11.75) diarios, lo que hace una totalidad de tres mil quinientos veinticinco balboas (B/3,525.00), pagaderos al Tesoro Nacional en el término de un (1) año

Remítase la presente causa penal al Juzgado de Cumplimiento, quien verificará la Ejecución de Pena.

Fundamento legal: Artículos 17, 22, 25, 32 de la Constitución Nacional. Artículos 43, 50, 68, 69, 254 del Código Penal. Artículos 26, 69, 133 y 220 #1 del Código Procesal Penal.

Quedan todas las partes debidamente notificadas.

LCDA. AMÉRICA VERGARA

JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ



Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

Caso N° 202000061015
AV/YZachary

PRIMERA OFICINA JUDICIAL DE PANAMÁ

CERTIFICADO que lo anterior es copia auténtica del original

Panamá, 21 de mayo de 2020
[Handwritten signature]